



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

**Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA.
Demandado: NOLVA GENITH ALMENAREZ.
RAD. 20001-31-03-002-1997-09920-00**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. Abril Veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a resolver las solicitudes impetradas en el presente proceso, en lo que en derecho corresponda.

Primeramente, observamos solicitud de la parte demandante, consistente en que se fije fecha y hora para rematar el bien inmueble objeto de la litis, pero con anterioridad, se observa que la parte demandada, hizo oposición a la diligencia de remate programada para el mes de noviembre del año anterior, al considerar, que a dicha fecha el avalúo del bien inmueble objeto del proceso, estaba expirado, al haber transcurrido mas de un año desde se realización.

Por otro lado, manifestó el apoderado judicial de la parte demandada, que no se le ha dado tramite al avalúo comercial presentado por su representada, por medio de correo electrónico, con destino a este proceso, los días 20 de abril y 24 de junio de 2022, los cuales no figuran siquiera, en la plataforma de consulta de procesos de la Rama Judicial.

Ahora bien, con el fin de dar tramite a las solicitudes esbozadas, el suscrito, con el fin de garantizar el debido proceso a las partes intervinientes, requerirá a la secretaria del Despacho, con el fin de que nos informe, si fueron recibidos los correos electrónicos enviados por la demandada los días 20 de abril y 24 de junio de 2022, contentivos de un avalúo comercial del bien inmueble objeto de la litis, y en caso afirmativo, de haber sido recibidos, sean anexados inmediatamente al expediente digital, y se regrese el proceso al Despacho con el fin de dar tramite a las solicitudes interpuestas.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

1º REQUERIR al señor secretario del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar, para que informe, si fueron recibidos los correos electrónicos enviados por la demandada los días 20 de abril y 24 de junio de 2022, contentivos de un avalúo comercial del bien inmueble objeto de la litis, y en caso afirmativo, de haber sido recibidos, sean anexados inmediatamente al expediente digital, y se regrese el proceso al Despacho con el fin de dar trámite a las solicitudes interpuestas.

2° Reconocer personería jurídica para actuar en el presente proceso, al doctor CESAR GUILLERMO MAESTRE, en los términos y para los efectos conferidos a este, por la demandada señora NOLVA GENITH ALMENAREZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1721ae1082faa76f6d92efb9c70f45bd353a0cf0f46faac8cee02a8dd33da5d7**

Documento generado en 25/04/2023 11:08:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**